



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)		<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas    —:    De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>Año 1996</b>		<b>Miércoles 23 de octubre</b>	<b>Número 205</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía 233/95-D, seguidos a instancia de María Jesús Gómez Rey, contra don Fernando Alonso Martínez, en los que en ejecución de sentencia se ha decretado el embargo de la fianza que doña María Jesús Gómez Rey tiene constituida a su favor en la persona de don Fernando Alonso Martínez, como consecuencia del arrendamiento del bar Pitágoras, sito en esta ciudad, Avenida Reyes Católicos, 36, y ello para cubrir el importe de 300.029 pesetas de principal, más 125.000 pesetas calculadas para gastos de ejecución, importe aquél al que asciende la tasación de costas practicada a cuyo pago fue condenada doña María Jesús Gómez Rey.

Y con el fin de notificar dicho embargo a la misma que se halla en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 23 de julio de 1996. - El Juez, Esther Villimar San Salvador. - El Secretario (ilegible).

6748.—3.000

#### MIRANDA DE EBRO

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada en el procedimiento de liberación de gravámenes promovido por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz en nombre y representación de don Alberto Berdiñón Cantón, para la liberación de cargas respecto a la siguiente finca: casa con vano al frente, corral, pajar, patio y huerta, sita en el pueblo de Guinicio, señalada con el número cinco de la calle La Fuente, que todo mide quinientos veintidós metros cuadrados, y linda: al norte o derecha entrando, de Pedro Montejo; este o frente,

con una casa de Domingo Cantón; oeste o espalda, con era, pajar y casa de Eugenio Ruiz, y sur o izquierda entrando, con el camino que baja a La Boquera. La casa mide doce metros de fachada por nueve de fondo; el patio, un metro y medio de fondo por doce de fachada; el corral, la misma fachada por seis metros de fondo, y el huerto, doce metros de frente por veintisiete de longitud.

Sobre dicha finca existe un censo -dominio directo- junto con otras fincas, de doce fanegas de trigo y una y media fanegas de cebada anuales.

Por el presente se cita a los titulares registrales de dicha carga doña Ana María de Ochoa Eguiluz, doña María del Carmen de Ochoa Eguiluz, don Ambrosio María de Ochoa Eguiluz, así como a sus causahabientes y al titular del derecho usufructo don Domingo Cantón Ruiz y del derecho de habitación don Cipriano y don Pelayo Cantón Armentia, y desconocidas personas interesadas, a fin de que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación del presente edicto, se personen en legal forma en el aludido expediente para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Conforme a lo dispuesto en el artículo 210, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

Dado en Miranda de Ebro, a 2 de septiembre de 1996. - El Secretario (ilegible).

6787.—5.510

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber Que en los autos de expediente de dominio, número 224/1996-c, promovidos por María Victoria Calvo Solloa, José Miguel Calvo Solloa, María Teresa Calvo Solloa y María de las Mercedes Calvo Solloa, para la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad en cuanto al titular solicitante, de la finca siguiente:

1. - Terreno destinado a huerta, al sitio de Las Huertas, situado a la trasera de la casa número 31 de la calle Real Aquende, de Miranda de Ebro.

Mide, según el Registro, mil doscientos setenta y tres metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados.

Sus linderos actuales son: frente, casa propiedad de los solicitantes, antes Félix Calvo, y cuadra, propiedad de los solicitantes, antes Félix Calvo; derecha entrando, huerto de los herederos del señor Eranueva; izquierda, huerta de los herederos de Andrés Gonzalo, y fondo, Pablo López y herederos de Tobalina.

2. — Urbana. — Cuadra, denominada El Gimansio, situada a la espalda de la casa número nueve de La Libertad de Aquende, hoy número 31 de la Calle Real Aquende, de Miranda de Ebro.

Se accede a través del paso de servidumbre con que está gravada la casa número 31 de la Calle Real Aquende, propiedad de los solicitantes.

Mide, según el Registro, cincuenta y siete metros y ochenta y tres decímetros cuadrados, teniendo a su frente un paso de servidumbre a su favor de cuarenta y nueve metros y setenta y dos decímetros cuadrados por el que se accede a la finca.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dichos autos, se cita por medio del presente a la comunidad hereditaria de don José Calvo Gordejuela y a la comunidad hereditaria de don Rafael Pedro Joaquín de la Eranueva Angel, titulares registrales de las fincas y colindantes, herederos del señor Eranueva, herederos del señor Angel Gonzalo, don Pablo López y herederos del señor Tobalina, e igualmente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que todos ellos puedan comparecer ante este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, en relación con la acción ejercitada, dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a 2 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

6788.—7.600

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

#### *Cédula de citación de remate*

Por haberlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 153 de 1996, seguidos a instancia de Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra don Félix José Aguillo Valdecantos y doña Sofía Fidalgo Urgoiti, vecinos que fueron de Comunión (Alava) y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 2.242.671 pesetas, por la presente se cita de remate a dichos demandados para que dentro del término de nueve días se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniera, haciéndoles saber que se ha procedido al embargo de bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su domicilio, siendo el bien embargado el siguiente:

«Parte proporcional del sueldo que percibe doña Sofía Fidalgo Urgoiti, como empleada de la empresa Iberia Líneas Aéreas Españolas».

Dado en Miranda de Ebro, a 3 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

6789.—3.000

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña María Angeles González González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos civil 144/95, promovido por la Procuradora doña Sonia

Arranz Arauzo, en nombre y representación de «Kodama Inversiones, S. L.», con domicilio social en Gumiel de Izán (Burgos), Urbanización El Manojal, al pago de «El Portillo», he acordado que por medio del presente edicto se haga pública la parte dispositiva del auto dictado con esta fecha, y que dice así: «Dispongo: Sobreseer este expediente, en el estado en que se encuentra; comuníquese esta resolución por medio de oficio a los demás Juzgados de igual clase de esta ciudad, así como al Registro Mercantil de esta provincia mediante mandamiento por duplicado, así como al Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, publíquese esta resolución, mediante edictos, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el periódico Diario de Burgos, a los que se envíe con oficio acompañatorio, fijándose un ejemplar de tales edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado; anótese en el Libro Registro Especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras; dése traslado al Ministerio Fiscal sobre la actuación de la suspensa al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Suspensión de Pagos; cesen los Interventores Judiciales nombrados, en el plazo del penúltimo párrafo del artículo 13 de dicha Ley; poniendo en las actuaciones certificación del mismo, inclúyase el presente auto en el Libro de Sentencias, y archívese este expediente».

Aranda de Duero, a 30 de julio de 1996. — La Juez, María Angeles González González.

6749.—4.180

#### *Cédula de citación de remate*

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo otros títulos, número 206/1996-d, promovidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Autos de Pablo, S. L., en reclamación de 4.819.755 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a la parte demandada, Autos de Pablo, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga, si le conviniera, haciéndole saber que se ha practicado sin previo requerimiento de pago, embargo sobre los bienes de su propiedad siguientes:

«Finca urbana, en el término municipal de Aranda de Duero, inscrita al tomo 1.559, folio 9, finca 38.040». De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Aranda de Duero, a 29 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible).

6750.—3.610

## VILLARCAYO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

#### *Cédula de notificación*

En el procedimiento menor cuantía 549/93, seguido en el Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo, a instancia de Manuel Vadillo Vivanco, Miguel Angel Vadillo Vivanco y Delfina Vadillo Vivanco contra Aurelio Vadillo Peña, Laura Vadillo Peña y herederos de José Vadillo Peña sobre menor cuantía se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

En Villarcayo, a 10 de abril de 1996.

El señor don Santos Puga Gómez, Juez sustituto de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 549/93, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Manuel Vadillo Vivanco, mayor de edad, vecino de Espinosa de los Monteros, con D.N.I. número 13.245.092.

Miguel Angel Vadillo Vivanco, mayor de edad, vecino de Bilbao, con D.N.I. número 13.226.433 y Delfina Vadillo Vivanco, mayor de edad, vecina de Revilla de Pienza, con D.N.I. número 13.226.432, representados por la Procuradora doña Margarita Robles Santos, bajo la dirección del Letrado señor don Juan María Arrimadas Saavedra, y de otra como demandado don Aurelio Vadillo Peña, mayor de edad, vecino de Baracaldo, Laura Vadillo Peña, mayor de edad, vecina de Loma de Montija y herederos de José Vadillo Peña, todos ellos en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que debiendo estimar como estimo plenamente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Margarita Robles Santos, en nombre y representación de don Manuel Vadillo Peña, don Miguel Vadillo Peña y doña Delfina Vadillo Vivanco, contra don Aurelio Vadillo Peña, doña Laura Vadillo Peña y herederos de don José Vadillo Peña, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro que los demandados tienen obligación de proceder a la entrega y posesión a los actores de las fincas que a cada uno de ellos les fue respectivamente legadas por el causante don Blas Vadillo Isla en su testamento de fecha 1 de febrero de 1974, en la participación que correspondiere y mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de entrega de legado y debo condenarles y les condeno a estar y pasar por esta declaración, debiendo otorgar a favor de los actores la correspondiente escritura pública de entrega de legados. Así como les condeno al pago de las costas causadas en la tramitación de este juicio.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y ante este Juzgado para en su caso conocer la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Aurelio Vadillo Peña, extendiendo y firmo la presente en Villarcayo, a 3 de septiembre de 1996. — La Secretaria (ilegible).

6751.—9.310

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

### *Cédula de notificación*

En autos número 967/94, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Ernesto Soto Barrasa, contra la empresa Excavaciones y Contratas Mempo, S. L., y otros, sobre reclamación de cantidad por indemnización A.T., ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«En Burgos, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis. El Ilmo. señor don Juan Jesús Llerena Chave, Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, autorizado para proferir esta resolución. — En nombre del Rey. — Ha dictado la siguiente sentencia número 449/96. — En autos número 967/94, seguidos en el Juzgado de lo Social número dos entre partes, de una y como demandante don Ernesto Soto Barrasa, y de otra y como demandados en definitiva Excavaciones y Contratas Mempo, S. L., Telefónica de España, S. A., Soltenic, S. A., don Francisco Domingo, don Félix de la Peña, don Manuel Méndez Pérez y Grupo «La Suiza», Sociedad de Seguros contra los Accidentes, S. A., en reclamación de cantidad por indemnización».

«Fallo. — Que, estimando la excepción de falta de legitimación pasiva esgrimida por Telefónica de España, S. A., debo absolver y absuelvo a la misma de la demanda formulada por don Ernesto Soto Barrasa, y desestimando las excepciones de

falta de legitimación pasiva esgrimida por la demandada Grupo «La Suiza», Sociedad de Seguros contra los Accidentes, S. A., y de prescripción y caducidad, debo estimar y estimo parcialmente la demanda, condenando a que paguen solidariamente a don Ernesto Soto Barrasa la cantidad de cinco millones cuatrocientas mil pesetas (5.400.000 ptas.), los demandados Excavaciones y Contratas Mempo, S. L., Soltenic, S. A., don Manuel Méndez Pérez y Grupo «La Suiza, Sociedad de Seguros contra los Accidentes, S. A.», si bien esta última sólo por la cantidad, también solidariamente, de 5.350.000 pesetas, debiendo absolver y absuelvo de la demanda a los demandados don Francisco Domingo y don Félix de la Peña».

Se notifica esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, anunciándolo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente de la notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o beneficiario de la Seguridad Social o el que goce del beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en el Banco Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Madrid, núm. 2 (esquina Plaza de Vega), clave 65, pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario de carácter solidario, y haber consignado como depósito en efectivo la suma de 25.000 pesetas en la misma cuenta, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con el original a cuyo texto me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Soltecnic, S. A., don Francisco Domingo y a don Félix de la Peña, cuyo último domicilio lo tuvieron en Burgos, Pasaje Francisco de Rojas, núm. 2, 4.º D, y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 2 de septiembre de 1996. — El Secretario Judicial (ilegible).

6719.—10.260

## ANUNCIOS OFICIALES

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.359/1996, a instancia de don Vicente García González contra resolución 25-3-96, Dirección Gral. Tráfico, desestimando recurso contra resolución Jefatura Tráfico Segovia, dictada expte. 40/040.068.819-5.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 25 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7428.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.345/1996, a instancia de don José Ibáñez Díez contra resol. 5-7-96, Direc. Gral. INSS, desest. recurso c/resol. Dirección Provincial INSS Burgos, imponiendo pérdida de tres meses pensión de jubilación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 23 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7429.—3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

Resolución:

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 120/1988, de 16 de junio, por el que se actualizan determinados aspectos de la normativa sobre Pastos, Hierbas y Rastrojeras sometidos a Ordenación Común, y vista la propuesta hecha por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, en sesión celebrada el 2 de agosto de 1996, sobre precios máximos y mínimos que han de regir en la provincia para aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras en cada zona ganadera, este Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería:

Resuelve:

Fijar para cada zona ganadera las siguientes bandas de precios por Ha.

	Mínimo Ptas./Ha.	Máximo Ptas./Ha.
— Zona A, que se corresponde a la comarca agraria número 4 «La Ribera»	150	500
— Zona B, que se corresponde con las comarcas agrarias número 6 «Pisuegra», número 5 «Arlanza», número 2 «Bureba-Ebro» y número 8 «Arlanza»	125	350
— Zona C, que se corresponde con las comarcas agrarias número 3 «Demanda» y número 7 «Páramos»	100	325
— Zona D, que se corresponde con la comarca agraria número 1 «Merindades»	100	300

Asimismo, se determina que a la vista de alguna circunstancia excepcional debidamente justificada, la Junta podrá informar favorablemente sobre precios que no se ajusten a estos límites.

A modo indicativo, se establecen las siguientes equivalencias entre las distintas especies ganaderas.

1 vacuno o equino ..... > 6 ovino o caprino

Esta resolución entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1997.

Burgos, 20 de agosto de 1996. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Manuel Junco Petrement.

6503.—3.848

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LAMT y CT de 50 KVA en el Barrio de Cotar de Burgos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. núm. 090025401.

a) Peticionario: Don Adrián Zamora Gómez.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Burgos.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a vivienda.

d) Características principales: LAMT de 82 m. de longitud y CT intemperie de 50 KVA en el Barrio de Cótar.

e) Presupuesto: 1.301.401 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Gl. Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 9 de septiembre de 1996. — El Jefe del Servicio Territorial, Angel Neila García.

7558.—5.700

**TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEON**

**Sala de Burgos**

En la reclamación núm. 09/00690/93 por el concepto de Transmisiones y AJD seguida en este Tribunal a instancia de Larena Pereda, Dionisio, se ha dictado en 26-3-1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación y confirmar la resolución impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, 14 de agosto de 1996. — El Abogado del Estado-Secretario, Luis Gonzaga Serrano de Toledo.

6504.—3.230

En la reclamación núm. 09/00988/94 por el concepto de Transmisiones y AJD seguida en este Tribunal a instancia de

Revilla Revilla, Gonzalo, se ha dictado en 23-5-1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la reclamación presentada, confirmando el acuerdo de fecha 1-2-1994 por el que se fija un nuevo valor comprobado de 51.011.700 pesetas, pero ordenando a la oficina gestora que lo notifique nuevamente a la parte interesada, junto con la liquidación complementaria que sobre el indicado valor proceda practicar, con expresión de los recursos que pueden ser interpuestos y con la indicación de que, en corrección del resultado obtenido en la comprobación de valores, podrá solicitar la tasación pericial contradictoria, dentro del plazo de la primera reclamación que proceda contra la indicada liquidación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, 12 de agosto de 1996. — El Abogado del Estado-Secretario, Luis Gonzaga Serrano de Toledo.

6505.—4.180

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Oficina Territorial de Trabajo

#### UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 31 de julio de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente a la Empresa U.C.B. La Cellophane Española, S. A., Código Convenio 0900362.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa U.C.B. La Cellophane Española, S. A., suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores el día 9 de julio de 1996 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 30 de julio de 1996.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96, de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 31 de julio de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo accidental, Paloma Ruiz de la Fuente.

6364.—264.764

\*\*\*

### MODIFICADO VII

#### Convenio Colectivo para la empresa «UCB Films La Cellophane Española, S. A.» - Burgos

#### CAPITULO I

##### Ambito de aplicación

Artículo 1. — *Ambito funcional.* — Este convenio regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones laborales de «La Cellophane Española, S. A.» y sus trabajadores, en todos sus centros.

Art. 2. — *Ambito personal.* — Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal que preste sus servicios mediante contrato verbal o escrito, con la sola exclusión de aquel que desempeñe funciones de alta dirección.

Art. 3. — *Ambito temporal.* — El presente convenio entrará en vigor cuando lo firmen las partes sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los efectos económicos lo serán a partir de 1 de enero de 1996.

Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1997, quedando denunciado automáticamente un mes antes de su finalización.

El salario base y la diferencia puesto de trabajo serán los que se detallan en las tablas salariales del anexo 2.

El incremento para 1996 será el 3 por 100. El incremento para 1997 será el 3 por 100.

Revisión salarial:

En el supuesto de que el IPC real en los años 1996 y 1997 supere, sumando ambos, el 6 por 100, se realizará la revisión correspondiente pagándose lo que exceda del 6 por 100, conformándose las tablas para el inicio de la negociación de 1998.

El pago de atrasos a efectos de garantizar el IPC real, se hará efectivo cuando se conozca el IPC real de 1997.

Art. 4. — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 5. — *Garantías personales.* — Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo o económicas que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo

Art. 6. — La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este convenio y en la legislación vigente es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente (artículos 41 y 64 del Estatuto de los Trabajadores).

Art. 7. — *Nuevas tecnologías.* — Cuando en la empresa se introduzcan nuevas tecnologías que puedan suponer para los trabajadores modificación sustancial de condiciones de trabajo, o bien un período de formación o adaptación técnica, se deberán comunicar las mismas con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores en el plazo suficiente para poder analizar y prever sus consecuencias en relación con empleo, salud laboral, formación y organización del trabajo. Asimismo, se deberá facilitar a los trabajadores afectados la formación precisa para el desarrollo de su nueva función.

### CAPITULO III

#### Clasificación del personal

Art. 8. — *Clasificación profesional.* — El personal se clasifica en atención a la función que efectúa, en los siguientes grupos profesionales:

- Técnicos titulados.
- Administrativos.
- Técnicos no titulados.
- Cualificados y no cualificados.
- Subalternos.

Art. 9. — Por razón de la permanencia al servicio de la empresa, los trabajadores se clasifican en:

- Fijos (indefinidos).
- Contratados por tiempo determinado.
- Eventuales.
- Interinos.
- Contratados a tiempo parcial y en prácticas.
- Contratos de aprendizaje.
- Contratos por obra y servicio.

Asimismo, podrán celebrarse cualquier tipo de contratos de trabajo, cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente.

Son trabajadores fijos los admitidos en la empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a duración o situación.

Son trabajadores contratados por tiempo determinado los que se contratan por tiempo cierto, expreso o tácito, o por obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito.

Son trabajadores eventuales aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la empresa, siempre que así conste por escrito. El contrato tendrá una duración máxima de seis meses con las prórrogas previstas en la Ley dentro de un período de doce meses y deberá expresarse causa determinante de su duración.

Son trabajadores interinos los que ingresen en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en: servicio militar, excedencia especial, excedencia con paternidad, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho alguno a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegra en el plazo correspondiente, la Dirección de la empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito; en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo. Si la duración de la interinidad fuera superior a dos años, salvo en el supuesto de suplencia por excedencia especial, el trabajador, a su cese, percibirá una indemnización de veinte días por año o fracción.

Son los trabajadores contratados a tiempo parcial los que prestan sus servicios durante un determinado número de días al año, al mes o a la semana o durante un determinado número de horas, respectivamente, inferior a los dos tercios de los considerados como habituales en la actividad de que se trate en el mismo período de tiempo.

Son trabajadores contratados en práctica los que poseen una titulación académica, profesional o laboral reconocida oficialmente y realizan un trabajo a fin de aplicar sus conocimientos para perfeccionarlos y adecuarlos al nivel de estudios cursados, al mismo tiempo que la empresa utiliza su trabajo.

Los trabajadores que concluyan satisfactoriamente su período de prácticas tendrán preferencia para la contratación en la categoría profesional correspondiente y los representantes legales de los trabajadores serán informados de los contratos suscritos, titulación acreditada y puesto de trabajo que van a desempeñar.

*Contrato en aprendizaje.* La edad máxima para contratar en esta modalidad será 21 años. Los representantes de los trabajadores controlarán los tiempos dedicados a la formación teórica, para lo cual figurará en el contrato el método a seguir.

La empresa y los representantes de los trabajadores determinarán los puestos en los que se contratará en esta modalidad.

Se contempla cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral.

La contratación de todos los trabajadores en función de las diversas modalidades aquí enunciadas, deberá efectuarse por escrito, debiendo figurar en el contrato la jornada que ha de efectuar el trabajador contratado, especificándose, asimismo, el horario de trabajo.

*Contrato para obra o servicio determinado.* La duración es incierta y acabará cuando termine la necesidad del servicio para el que fue contratado. Se efectúa por escrito, debiendo hacer constar tipo de obra.

La empresa y los representantes de los trabajadores determinarán las tareas que pueden cubrir con esta modalidad de contrato.

Art. 10. — *Clasificación funcional.* — Los trabajadores afectados por el presente convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en la descripción de puestos de trabajo, estarán clasificados por niveles de conformidad con el sistema «HAY» de valoración de puestos de trabajo, consistente en la suma de puntos obtenidos por las funciones propias del puesto de trabajo y las condiciones en que se prestan las mismas.

En los puestos de trabajo que, por decisión administrativa, se percibe plus de toxicidad, las condiciones del puesto, únicamente han sido consideradas en los factores: esfuerzo físico y riesgo, ambos considerados en ambiente normal.

En caso de cambio de puesto de trabajo ajeno a la voluntad del trabajador, la empresa mantendrá el nivel que tuviese «ad personam», excluidos los pluses de cualquier naturaleza inherentes al puesto de trabajo que ocupase.

A la entrada en vigor de este convenio, los puestos de trabajo están adscritos a los niveles que se relacionan en anexo I.

Art. 11. — *Comisión valoración puestos de trabajo.* — A fin de tener en todo momento actualizado y valorado el inventario de puestos de trabajo de la empresa, se constituye la Comisión de valoración de puestos de trabajo que estará formada por ocho miembros, cuatro por cada parte social y empresarial, la cual valorará los puestos de trabajo siguiendo la técnica y manual «HAY».

Determinados los valores otorgados a cada puesto de trabajo, se remitirá al comité de empresa, quien emitirá informe sobre los mismos y si en alguno discrepase, lo hará conocer a la comisión, dando razones objetivas sobre los motivos de su discrepancia.

La comisión se reunirá, al menos una vez al mes, para analizar dicho informe y su decisión será definitiva, la cual será obtenida por consenso de sus miembros, estableciéndose el «quórum» necesario para cada reunión en cuatro personas.

En el mes de septiembre de cada año, se deberán presentar las solicitudes de revisión de valoración por cambio de contenido del puesto. Durante octubre-diciembre, la comisión deberá dictaminar qué descripciones deben redactarse procediéndose a su valoración en el período enero-julio.

A fin de mantener con rigor el sistema de retribución por valoración previa del puesto de trabajo, la empresa se compromete a no aplicar nivel a ningún puesto nuevo o modificado, hasta tanto haya sido descrito y valorado por la comisión.

Art. 12. — *Movilidad funcional.* — Dadas las circunstancias de las actividades de la empresa con puntas de producción en algunos casos, consumos estacionales en otros, etc., existirá movilidad funcional de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y 41 del mismo texto legal, si es de aplicación, previa información, al comité de empresa.

El comité de empresa deberá ser informado acerca de las decisiones adoptadas por la Dirección de la empresa en materia de movilidad funcional, así como de la justificación y causas de las mismas.

Para compensar este esfuerzo fuera de su puesto habitual y sección, cada 100 horas acumuladas se compensarán con cuatro horas de bonificación en tiempo libre.

Este cómputo será anual, iniciándose un nuevo cómputo el 1 de enero de cada año.

Instalaciones sin actividad. Por un período inferior a dos meses, computándose estos dos meses por acumulación de las mismas en el año natural, el trabajador trasladado será aquel cuyo puesto se encuentre sin actividad. En paradas superiores a este tiempo será de aplicación al personal de menor antigüedad en el puesto. Nadie, en ningún caso, acupará el puesto de un trabajador trasladado.

#### CAPITULO IV

##### *Ingresos, ascensos, plantillas, traslados, cambios de puesto*

Art. 13. — *Ingresos.* — El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación.

La empresa comunicará al comité de empresa el puesto o los puestos a cubrir y las condiciones que deben reunir los aspirantes, siendo competencia del Tribunal de exámenes previsto en el artículo 16 decidir las características de las pruebas de ingreso y efectuar la corrección de las mismas.

El personal para ocupar puestos de Directivo, Jefe, Técnico titulado y Secretaria Dirección General será de libre designación por la empresa.

Art. 14. — *Periodo de prueba.* — El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable y que en ningún caso podrá exceder al siguiente:

Técnicos titulados, 6 meses.

Técnicos no titulados, 3 meses.

Administrativos, 3 meses.

Especialistas y Subalternos, 2 meses.

No cualificados, 2 meses.

Estos plazos se interrumpirán por incapacidad laboral transitoria (enfermedad o accidente) o permisos.

Durante el período de prueba, tanto trabajador como la empresa podrán rescindir el contrato sin que ninguna de las dos partes tenga derecho a indemnización.

Art. 15. — *Promociones.* — Serán de libre designación de la empresa las promociones a Directivos, Jefes y Técnicos titulados, aun cuando no posean la titulación correspondiente.

Las promociones del resto del personal se realizarán por concurso-oposición entre el personal interesado con las prioridades que se establecen:

1) Entre el personal de la propia sección donde se produzca la vacante y en el caso de los Administrativos y Técnicos no titulados si no se llega a cubrir, la 2.ª fase será entre el resto de los Administrativos y el personal Técnico no titulado, respectivamente.

2) De no cubrirse la vacante por candidato o candidatos del punto 1, entre el resto de personal de la empresa. La Dirección informará al comité de empresa de las vacantes que se produzcan.

Entre los puestos de nueva creación que no sean de los tipificados como de libre designación, se procederá por este orden: 1.º Se efectuará la descripción, 2.º Se hará la V.P.T., 3.º Se sacará a concurso tal y como se describe en este capítulo de promociones.

Art. 16. — *Convocatorias.* — Se darán a conocer mediante publicación en los tablones de anuncio de cada sección afectada con una antelación de viernes a miércoles a las 12 horas, como mínimo, a la fecha de celebración de las pruebas y deberán contener los puestos a cubrir, fechas y programas a desarrollar.

Art. 17. — *Composición del Tribunal.* — Estará constituido por un Presidente-Secretario que será el Director Social o personal en quien delegue y tres vocales designados por el comité de empresa y sus acuerdos serán obtenidos por consenso sobre un perfil profesional definido con anterioridad a la celebración de las pruebas. El perfil será confeccionado por Personal con las indicaciones del Jefe de Sección y supervisado por el Tribunal de exámenes.

Art. 18. — *Resultados.* — De los declarados aptos en el examen del personal de la sección, el Jefe de la misma y el Tribunal de exámenes decidirán quién pasa a efectuar el período de adaptación, indicando un solo suplente si lo hay. Los candidatos declarados aptos, pero que excedieran el número de plazas, quedarán en expectación de cubrir las vacantes que se produzcan en el mismo puesto en los seis meses siguientes a las fechas de los exámenes realizados.

Art. 19. — *Seguimiento de formación obligatoria en la adaptación al puesto de trabajo.* — Superado el examen para cubrir una vacante, percibirá el nivel del nuevo puesto desde el momento que ocupe dicho puesto, del cual no será titular hasta que supere el período de adaptación al mismo que se establecerá para cada puesto por el Jefe de la Sección y el Tribunal de exámenes en consenso y con dos meses, como mínimo, en todos los casos, sin exceder de seis.

El período de adaptación podrá acortarse, tanto en el caso de que el ocupante se prevea que va a superarlo, como en el caso contrario, respetando los plazos del párrafo anterior, en consenso entre Jefe de Sección y Tribunal de exámenes.

El seguimiento de la formación obligatoria se efectuará conjuntamente por el Jefe de Sección (en colaboración con el Contramaestre) y el Tribunal de exámenes que afectuará visitas periódicas al puesto por alguno de sus miembros.

Art. 20. — *Plantilla.* — La empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprende cada sección, por puesto de trabajo, nivel y grupo profesional.

Art. 21. — *Traslados entre secciones dentro del centro de trabajo.* — Los traslados de personal podrán efectuarse:

Por situación tecnológica o económica. Se llevarán a cabo por iniciativa de la Dirección de la empresa, previo informe al comité de empresa con arreglo a la siguiente mecánica:

Siempre corresponderá en primer lugar al de menor antigüedad en el puesto de trabajo dentro de los ocupantes del puesto afectado, siempre que sea menor de cuatro años. Si éste es superior, afectará al de menor antigüedad en la empresa.

La empresa se compromete a proporcionar a todo el personal trasladado los medios de formación adecuados, si bien no tendrá derecho a percibir los pluses de cualquier naturaleza, ya que éstos no son inherentes al puesto de trabajo, sino al desempeño del mismo.

Si se realiza una nueva valoración, la empresa garantizará al trasladado, también «ad personam», una retribución no inferior en dos niveles al puesto anterior, sea cual sea la nueva valoración.

La empresa se compromete a devolver a su antiguo puesto de trabajo a todo trasladado en cuanto se normalice la situación a que hubiere dado lugar el mismo. El orden de prioridad para este retorno será el inverso al descrito anteriormente, es decir, tendrán derecho al retorno los más antiguos en el puesto de que se trate y solamente tendrán una única opción, ajustándose siempre a lo determinado en el primer párrafo.

Nadie podrá ser trasladado a otra localidad sin su consentimiento, excepto si se producen circunstancias que supongan reducción de plantilla o cese de actividad, pactándose en cada caso por escrito las condiciones del traslado, estando a este respecto a lo que se establece en el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 40.

## CAPITULO V

### Política salarial

Art. 22. — *Niveles de retribución.* — Estos quedarán constituidos por los conceptos y garantías que se establecen en los restantes artículos de este capítulo.

Las bases de estos niveles retributivos han sido consideradas en percepciones anuales brutas a todos los efectos, aun cuando hayan sido incluidas después en cantidades mensuales o diarias en el anexo 2, a efectos puramente prácticos. Igualmente, se ha determinado la cuantía de las pagas extraordinarias y los conceptos que deben tenerse en cuenta.

Siendo por cuenta del trabajador los impuestos que en cada momento establezca la Legislación Fiscal y Seguridad Social, la empresa se obliga y compromete a realizar la retención que legalmente proceda.

Las percepciones salariales para los puestos de trabajo, incluidos en los niveles del anexo número II del convenio están integradas por dos conceptos, a saber:

a) Salario base, que se percibirá todos los días naturales del año.

b) Diferencias de puesto de trabajo que se devengarán por todos los días naturales del año, excepto los domingos (313 en total).

Los trabajadores en activo a 31 de diciembre de 1995, recibirán 26.838 pesetas mensuales en concepto lineal. De entre estos trabajadores, los Administrativos mantendrán el 4 por 100 por diferencia de jornada, sobre sueldo de base, antigüedad y diferencia puesto de trabajo, así como el plus complementario.

El 1 de enero de 1997 se modificarán los conceptos y garantías que se establecen en este capítulo con el incremento del 3 por 100 pactado para dicho año.

Art. 23. — *Clasificación a efectos de Seguridad Social.* — No obstante, la clasificación de personal dentro de niveles, en virtud de lo convenido, se adscriben en la actualidad y a los solos efectos de cotización a la Seguridad Social, en los grupos de tarifa siguientes:

Niveles XIV al XVI	Jefes	Tarifa 1
Niveles XIII	Jefes	Tarifa 2
Niveles X al XII	Jefes	Tarifa 3

	Maestros de Sala	Tarifa 4
	Contramaestros	Tarifa 4
Niveles IV al IX	Administrativos	Tarifa 4 y 5
	Subalternos	Tarifa 6
	Auxiliar Administrativo	Tarifa 7
	Operarios	Tarifa 8
Niveles II y III	Subalternos	Tarifa 6
	Operarios	Tarifa 9
	Auxiliar Administrativo	Tarifa 7
Niveles I	Subalternos	Tarifa 6
	Operarios	Tarifa 10

Esta distribución o similar, se establecerá con cualquier sistema de valoración que se implante, manteniéndose «ad personam» el grupo de cotización que ostentaba el 31 de diciembre del año anterior, caso de ser más beneficioso.

Los salarios de cotización a efectos de seguros sociales serán los que establece el régimen general de la Seguridad Social.

Art. 24. — *Pagas extraordinarias julio y Navidad.* — Estas pagas consisten en el pago al personal de 30 días de su salario base definido en este convenio, incrementado con la antigüedad. Los trabajadores en activo a 31 de diciembre de 1995, percibirán una segunda paga de 26.838 pesetas.

Art. 25. — *Paga extraordinaria del mes de octubre.* — Se otorgará durante la vigencia de este convenio el día 10, dando lugar en caso de baja de la plantilla de la empresa, a la parte proporcional de esta paga.

El importe de la misma consistirá en el abono del salario base correspondiente a 30 días, incrementado, en su caso, con la antigüedad y al personal que estuviera en activo el 31 de diciembre de 1995, percibirá una segunda paga de 26.838 pesetas más la cantidad mensual por diferencia de puesto de trabajo correspondiente al nivel que cada trabajador tenga asignado.

Art. 26. — *Paga extraordinaria de primavera.* — A esta paga tendrán derecho todos los trabajadores que estuvieran en activo en la empresa el 31 de diciembre de 1995, consistiendo en una paga extraordinaria, denominada de primavera, el día 17 de mayo, por un importe de 96.709 pesetas brutas por persona que corresponde al período enero/diciembre del presente año, por lo que a las bajas posteriores al 17 de mayo que tuvieren derecho a esta paga, se les retendrá de su liquidación lo percibido de más.

Caso de que por disposición legal hubiera que abonar al personal una participación por beneficios, el costo total de la paga extraordinaria de primavera se deduciría del costo que correspondiera a la mencionada participación por beneficios, de tal forma, que si el costo por beneficios es superior al de la paga, se deduciría éste de aquél, interpretando la disposición legal la comisión mixta. Caso contrario, se mantendría la cantidad pactada.

Art. 27. — *Plus de presencia en festivos.* — Se establece un plus del 282 por 100 de los importes diarios, por cada ocho horas de presencia, del jornal base y diferencia puesto de trabajo de este convenio en el nivel que a cada puesto corresponda, que afectará a aquellos trabajadores que tengan que trabajar algunos de los 14 días festivos declarados por la autoridad más 24 y 31 de diciembre o la parte que corresponda si excede o es menor de ocho horas, excepción hecha del que esté realizando su jornada de trabajo, que siempre percibirá el 282 por 100 con independencia de las horas que esté presente.

Art. 28. — *Plus de nocturnidad.* — Se abonará al personal el 50 por 100 del haber que corresponda por los conceptos jor-

nal base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo, por cada día que presten sus servicios, desde las 22/23 horas hasta las 6/7 del día siguiente.

Art. 29. — *Primas fiestas de Navidad y Año Nuevo.* — El personal que por necesidades de su calendario trabaje los días 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero, percibirá las siguientes primas:

Días 24 y 31 de diciembre:

Turno de tarde, 1.387 pesetas.

Turno de noche, 6.572 pesetas.

Días 25 de diciembre y 1 de enero:

Turno de mañana, 3.355 pesetas.

Turno de tarde, 3.355 pesetas.

Turno de noche, 1.387 pesetas.

Art. 30. — *Plus dominical.* — Se abonará el 55 por 100 de los conceptos jornal base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo a quienes presten servicios los domingos y días festivos, aun cuando descansen en día diferente de la semana al que se refiere este apartado.

Art. 31. — *Pluses de sábado y domingo.* — Se establece un plus de 2.694 pesetas exclusivamente los sábados y domingos, al personal que esté presente estos días o la parte que corresponda si excede o es menor de ocho horas.

Art. 32. — *Participación en la producción.* — Se establece una dotación de 6,80 pesetas por cada Kg. de pasta consumida, con garantía anual de 154.692 pesetas por trabajador, con abono mensual de 12.891 pesetas.

Para los cálculos necesarios, se tomarán como base los partes mensuales de consumo del almacén.

Art. 33. — *Lugar y forma de pago.* — Las percepciones salariales, tanto diarias como mensuales, se liquidarán mensualmente. Los días en que se llevarán a cabo estas liquidaciones serán siempre antes del día 5 del mes siguiente al que corresponda el pago. El detalle de las cantidades se ajustará, en sus conceptos, a este convenio.

Art. 34. — El abono de los salarios correspondientes se hará a través de la entidad bancaria que cada trabajador haya determinado.

Art. 35. — *Cómputo de antigüedad.* — Todo el personal, en plantilla, disfrutará de un plus de antigüedad en la empresa, consistente en un 10 por 100 a los seis años y quinquenios del 10 por 100, sobre los salarios o sueldos base convenidos en Anexo II, con un máximo del 60 por 100.

Los quinquenios se computarán por los años de servicio prestados dentro de la empresa de forma continuada, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que el trabajador se halle encuadrado.

Asimismo, se estimarán los servicios prestados, en el período de prueba y por el personal eventual o interino que pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa, computándose el tiempo para este premio, a partir del primer día del mes siguiente al ingreso del trabajador.

Art. 36. — *Trabajos de categoría superior e inferior.* — 1. El trabajador que realice funciones de nivel superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a cuatro meses durante un año o seis durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa el nivel adecuado.

2. — Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, exceptuadas las situaciones previstas en el artículo 21, si la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a nivel inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, no superior a tres meses,

manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de que un trabajador, por motivo de enfermedad, accidente o excedencia voluntaria por un año de otro trabajador, tenga que hacer la sustitución de éste, percibirá la diferencia entre su nivel y el del que corresponde al trabajador ausente del trabajo durante todo el tiempo que esté efectuando dicha sustitución, pero nunca tendrá derecho al puesto de trabajo que esté desempeñando mientras subsista la incapacidad laboral temporal o excedencia citada.

Art. 37. — *Plus de toxicidad.* — Se percibirá un 20 por 100 sobre los conceptos retributivos de salario base y diferencia puesto de trabajo diarios, excluida la antigüedad, en aquellos puestos de trabajo donde lo establezca la autoridad competente y hasta tanto no desaparezcan las causas por las que fue establecido éste. Este porcentaje podrá ser inferior en todo caso si lo decidiera la autoridad laboral competente.

Los trabajadores de puestos de trabajo que perciban plus de toxicidad y lleven como mínimo diez años ininterrumpidos en el puesto, podrán cambiar de puesto de trabajo, dejando de percibir el plus de toxicidad inherente al desempeño del puesto de trabajo y en cuanto al nivel de valoración se refiere, se le aplicará el que corresponda al nuevo puesto.

La empresa tiene como plazo un mes para hacer pública la solicitud. El cambio se llevará a efecto en cuanto otro trabajador quiera ocupar la plaza que quede vacante tras la promoción oportuna en la sección.

En caso de ser varios los trabajadores que soliciten el traslado, éste se hará por riguroso orden de fecha de solicitud, y en el caso de haber varios con la misma fecha, por riguroso orden de antigüedad en el puesto.

Igualmente tendrán opción a ocupar las vacantes que se produzcan en cualquier sección, tras haber sido hechas las correspondientes promociones en la sección, siempre que tengan un nivel igual o superior a los puestos a cubrir.

Art. 38. — *Horas extraordinarias.* — Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir las horas extraordinarias al mínimo imprescindible, con arreglo a los siguientes criterios:

Quedan suprimidas las horas extraordinarias que no tengan carácter estructural.

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente, ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambio de turno, las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el deterioro de la producción y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado a) del presente artículo.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa y a los delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y,

en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en este convenio, incluidas las que se compensen con descanso.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las realizadas en función de los criterios indicados en los puntos a) y b) del presente capítulo.

Las realizaciones de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la autoridad laboral conjuntamente por la empresa y comité, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La empresa compensará preferentemente las horas extraordinarias con tiempo de descanso a petición del trabajador, percibiendo por su mayor esfuerzo una gratificación del 90 por 100 sobre el importe de una hora diaria del total del salario anual, exceptuando «Prima de producción y prima de asistencia».

Este tipo de descanso será disfrutado de común acuerdo entre empresa y trabajador. Si pasado un tiempo de 30 días desde que se efectuó el trabajo no se produce el acuerdo, será disfrutado a mitades por decisión del trabajador y empresa, previa comunicación entre ambos.

De todas formas, el disfrute de este tiempo debe ser realizado dentro de los cuatro meses siguientes.

Las horas extraordinarias restantes se abonarán con el 135 por 100 hora de los conceptos retributivos citados, en el párrafo anterior durante el año 1996 y será del 100 por 100 su abono durante el año 1997.

Cuando en una sección la suma anual del total de horas extraordinarias sobrepase 1.760, la empresa se obliga a la contratación de un nuevo trabajador para dicha sección. Las secciones de mantenimiento estarán exentas de este cómputo.

## CAPITULO VI

### *Calendario, jornada de trabajo, horarios, descansos, entradas y salidas, cambios de servicio, permisos, vacaciones*

Art. 39. — *Calendario laboral.* — En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial en el «B.O.E.» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, la empresa señalará, con la intervención del comité de empresa y secciones sindicales, los calendarios laborales anuales para cada uno de los diferentes turnos de trabajo en base a 1.768 horas de trabajo efectivas año, equivalente a 221 días de ocho horas.

La jornada laboral en 1996/1997 será de 221 días de trabajo con un total de 1.768 horas anuales de trabajo.

Cada trabajador, individualmente, dispone de veinticuatro horas para asuntos propios.

Dichos calendarios deberán incluir las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones anuales, sin que la previsión realizada sea exacta, principalmente en lo que atañe a su actividad industrial, pero que deberá ser confirmada con exactitud antes del 21 de abril.

En aquellas instalaciones o secciones que por sus características productivas u organizativas no pueda ser posible su

adecuación a los calendarios citados, se confeccionará el específico necesario, tras acuerdo con el comité de empresa.

Art. 40. — *Horas asuntos propios.* — En las secciones que sea posible, se redactará por los trabajadores un orden de utilización, por día, que no deberá exceder de las posibilidades de plantilla, de forma que las ausencias no perturben la producción o actividad normal y no generarán horas extraordinarias.

En todo caso, las intenciones de utilización de estas horas por los trabajadores deberán ser solicitadas con un mínimo de anticipación de cinco días, respetándose en todo caso la prioridad de la petición.

Dirección y comité de empresa resolverán los problemas de disfrute que surjan.

La no utilización, durante el año natural, de las horas de asuntos propios no será compensada económicamente.

### Art. 41. — *Jornada de trabajo según horarios:*

1. — *Horario del personal a turno continuo* (335/333 días de actividad industrial). — Este personal cubre las 24 horas del día en jornada de 6/7 a 14/15 horas, de 14/15 a 22/23 horas y de 22/23 6/7 horas con calendario específico de días de trabajo y descansos.

1.1. — *Cubrebajas.* — Cubrebajas de las secciones citadas. Cuando su dotación sea igual al número de equipos de trabajo, tendrán la misma jornada y calendario que el equipo al que estén adscritos. Si por exceso de ausencias en otro equipo se ve obligado a cambiar el mismo, se adaptará a su jornada y calendario, regularizándose su exceso o faltas de jornadas al terminar su actividad en este equipo y se incorpore al suyo habitual.

En aquellas secciones en que los cubrebajas sean inferiores a los equipos, éstos trabajarán a turno normal de mañana y tarde, a turno de mañana o tarde, o mañana, tarde o noche, de lunes a viernes. En cuanto al exceso o faltas de jornadas por incorporarse al turno continuo, se procederá igual a lo manifestado en el párrafo anterior.

Si a estos cubrebajas se les avisa que deben cubrir una vacante y esta incorporación se produce en día previsto de descanso, este primer día tendrá la consideración de horas, aplicándose lo previsto en el artículo 38.

En caso de cambio de equipo o turno, se garantizará la percepción de las primas previstas a percibir como si no hubiera cambiado.

A fin de poder cubrir el puesto de contraamaestre en ausencia de éste como «puesto superior», recibirán la formación precisa para efectuarlo correctamente, siempre que reúna las dotes de mando necesarias.

1.2. — *Polivalentes de turno continuo.* — Los polivalentes del turno continuo trabajarán de mañana de lunes a viernes, redactándose un calendario específico para los mismos.

2. — *Personal a tres turnos.* — Jornada de 6/7 a 14/15 horas, 14/15 a 22/23 horas y 22/23 a 6/7 horas. De lunes a viernes, intercambiando el turno semanalmente.

3. — *Personal a cuatro turnos con 296 días de actividad.* — Jornada igual a turno continuo con calendario específico de días de trabajo y descanso.

4. — *Restos de personal.* — Jornada de 8 a 13 horas y de 15 a 18 horas, de lunes a viernes.

5. — *Personal a dos turnos.* — Jornada de 6 a 14 y de 14 a 22 horas, de lunes a viernes, intercambiando la jornada semanalmente.

6. — *Personal administrativo y técnico.* — No sujeto al horario industrial. Jornada de 9 a 13,30 y de 15,30 a 19 horas, de lunes a viernes.

Se establece para este personal, siempre que sea posible, un horario flexible en los siguientes términos:

Inicio de la jornada, 7 horas.

Final de la jornada, 19 horas.

Horas de presencia obligatoria:

De 10 a 13 horas, y

De 15,30 a 17 horas.

Quienes utilicen este horario deberán fichar a la entrada y salida del trabajo.

El tiempo real de trabajo será contabilizado por medias horas, 7, 7,30, 8, etcétera.

7. — El plus de nocturnidad previsto en el artículo 30 afectará exclusivamente al turno de 22/23 horas a 6/7 horas.

8. — Durante la parada de verano por vacaciones de la actividad industrial, Mantenimiento y Administración tendrá una jornada de 7 a 15 horas.

Art. 42. — *Descanso en jornada continuada.* — Este personal tendrá derecho a un descanso de media hora hacia la mitad de la jornada, de forma escalonada y sin que en ningún momento queden desatendidas aquellas instalaciones que exijan continuidad en la fabricación. Esta media hora de descanso se considerará, a todos los efectos, como trabajo efectivo.

Art. 43. — *Prolongación de jornada del personal a turno normal.* — Cuando por exigencias de trabajo, ya comenzada la jornada, deba prolongarse ésta sin interrupción, se considerará han concluido la jornada al realizar las siete horas de trabajo.

Art. 44. — *Días laborables.* — Mientras no se pacte lo contrario, serán días laborables todos los del año, menos domingos y fiestas oficiales, relacionadas anualmente en el «B.O.E.» y «Boletín Oficial» de la provincia.

En todo caso, se estará a lo convenido en el calendario laboral anual.

Art. 45. — *Trabajos en casos de emergencia.* — En caso de avería de las instalaciones, incendio u otras causas excepcionales, será obligatorio para todo el personal acudir a la llamada de trabajo. Cada llamada tendrá una compensación de dos horas como mínimo, aunque su permanencia en fábrica sea inferior a este tiempo, en las condiciones establecidas en el artículo 38.

Art. 46. — *Control de entrada y de salida.* — El control de entrada y salida del personal se verificará exclusivamente en la portería, mediante relojes registradores u otro procedimiento que se pueda establecer, debiendo utilizar el sistema establecido todo el personal sin excepción, al menos a la entrada.

A la hora de comenzar el trabajo deberá encontrarse el personal en su puesto de trabajo, e iniciar el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Trabajador. Igualmente nadie podrá dejar su trabajo hasta la hora de finalización de la jornada.

Art. 47. — *Abandono de trabajo.* — Ningún trabajador podrá ausentarse o abandonar su puesto de trabajo durante la jornada laboral, sin la autorización de su mando, quien facilitará por escrito el oportuno permiso, el cual deberá entregarse en portería al efectuar su salida.

Tratándose de personal de relevo, no podrá dejar su puesto un trabajador sin que esté dispuesto para hacerse cargo el que le releve, no pudiendo exceder esta espera de una hora.

Art. 48. — *Cambio de turno de trabajo.* — Todo trabajador podrá cambiar su turno de trabajo con permiso de su mando, asimismo permutar con un compañero de trabajo notificándolo a su mando con la antelación suficiente.

Art. 49. — *Comunicación e instrucciones en el servicio.* — Al relevo del personal, el saliente comunicará al entrante las condi-

ciones en que queda el trabajo y en el caso de haber ocurrido una avería u otra novedad, si la ha puesto o no en conocimiento de sus superiores, creándose al efecto el Libro de Incidencias de la instalación.

Art. 50. — *Faltas al trabajo.* — Cuando por consecuencia de enfermedad u otra causa se produzca una falta de un trabajador al servicio, se hace imprescindible que el interesado o sus familiares avisen al Departamento de Personal lo antes posible, para tomar las medidas oportunas y sustituir al trabajador correspondiente.

En caso de enfermedad deberá presentarse la baja oficial del I.N.S.S., o justificante que acredite la falta al trabajo, dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse aquélla.

Art. 51. — *Vacaciones.* — Todo el personal que presta sus servicios en la empresa tiene, no solamente el derecho, sino la obligación de disfrutar anualmente sus vacaciones retribuidas. Estas serán la equivalencia de 23 días laborables de lunes a viernes.

La retribución durante el período de vacaciones consistirá en:

31 días de salario base.

31 días de antigüedad.

27 días concepto diferencia puesto de trabajo, y prima de producción, más la media resultante de los importes de los tres meses anteriores de los siguientes conceptos:

Tóxicos.

Primas noches.

Primas sábados y domingos.

Primas domingos y festivos, y

Primas presencia festivos.

En cuanto a los que perciban sus emolumentos mensualmente, esta paga consistirá en el abono de una mensualidad más la media de las primas citadas en el párrafo anterior.

Si estando disfrutando sus vacaciones un trabajador fuera llamado por la empresa, deberá reintegrarse a su trabajo y si hubiere pasado menos de siete días laborables de las mismas, no se le contarán estos días a efectos de cómputo de sus vacaciones en dicho año, teniendo derecho a una compensación económica por los gastos que le hayan supuesto el interrumpir sus vacaciones, justificando documentalmente estos gastos.

Las vacaciones, con carácter general, se disfrutará en período estival. No obstante, en lo que atañe a la actividad industrial, se tendrá en cuenta el artículo 39 de este convenio.

Aquellos trabajadores que deseen les sean abonadas sus vacaciones antes del comienzo de las mismas podrán solicitarlo con una semana de antelación a su inicio.

Art. 52. — *Permiso no retribuido.* — Todo permiso para faltar al trabajo deberá solicitarse cuando menos con una jornada de anticipación. Se faculta al jefe de sección para otorgarlo directamente cuando no exceda de un día.

Art. 53. — *Permisos retribuidos.* — Se concederá permiso con derecho a remuneración según este convenio, en los casos siguientes:

1.º Durante tres días naturales, que podrán ampliarse a dos más, cuando el trabajador necesite desplazarse al efecto más de 200 Km., en los casos de alumbramiento de esposa, de enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

2.º Durante un día laborable por traslado de domicilio habitual.

3.º Durante dos días, cuando el trabajador haya de trasladarse por el hecho a que da lugar este permiso, a una dis-

tancia superior a los 200 Km. de su residencia, y de un día en caso contrario, por fallecimiento de sobrino o tío de ambos cónyuges.

4.º Durante dos días, cuando el trabajador haya de trasladarse, por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los 200 Km. de su residencia, y de un día en caso contrario por boda de padre, madre, hijo o hijo político, hermano o hermano político.

Todos los permisos de los apartados anteriores corresponderán al día a que el hecho dé origen, sin que puedan prolongarse ni los descansos ni las vacaciones como consecuencia de ello.

Quando algún trabajador tuviera necesidad por algunos de estos motivos de un permiso superior a los establecidos en este artículo, lo solicitará a través del Departamento de Personal, quien determinará lo que proceda.

Art. 54. — Los trabajadores que se incorporen al Ejército para cumplir el Servicio Militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período del Servicio, y deberán reincorporarse antes de cumplir dos meses desde su licenciamiento. Durante la ausencia del trabajo por Servicio Militar voluntario y obligatorio, los trabajadores percibirán las pagas extraordinarias que se establecen en los artículos 24 y 25.

## CAPITULO VII

### *Dietas, licencias, excedencias*

Art. 55. — *Dietas.* — Quienes por necesidades de la industria o por orden de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazarse a otras localidades, disfrutarán de las dietas que tiene establecida la empresa. Estas dietas serán hechas públicas durante el mes de enero de cada año.

Art. 56. — *Matrimonio.* — En caso de matrimonio, el personal que se halle en esta circunstancia tendrá derecho a un permiso de trece días laborables, con la percepción de los haberes correspondientes a su nivel.

Art. 57. — En el caso de visita médica que deba realizarse ante algún servicio del Seguro de Enfermedad y que no requiera la baja, serán abonadas las horas de ausencia, mediante la presentación del oportuno volante justificativo, del facultativo correspondiente.

Art. 58. — *Excedencia voluntaria.* — El trabajador con una antigüedad en la empresa al menos de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período no menor de un año y no mayor de cinco años, con el alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que se establecen en el Estatuto de los Trabajadores, sin que, en ningún caso, se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa. Únicamente al excedente de un año, con categoría profesional de Jefe de Sección o inferior, la empresa le admitirá automáticamente en el puesto que ocupaba al producirse la excedencia.

En todo caso, la solicitud de reingreso deberá efectuarse con treinta días de anticipación a su agotamiento.

Si el puesto del excedente por un año ha sido cubierto por trabajador de la plantilla, éste volverá a su primitivo puesto.

El tiempo de excedencia voluntaria no será computado a ningún efecto en la empresa, pero conservará la antigüedad anterior que tuviera antes de la excedencia.

Art. 59. — *Excedencia forzosa.* — Se estará a lo que contempla el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO VIII

### *Premios, faltas y sanciones*

Art. 60. — *Competencia.* — Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de premiar y corregir disciplinariamente a los trabajadores de la empresa que se hagan acreedores a ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, los Jefes de Sección deben informar a la Dirección, tanto en lo concerniente a premios como a sanciones, objetivamente, sus apreciaciones, dado que los distintos niveles de mando tienen como facultad y responsabilidad, tanto el proponer premios como sanciones, debiendo en todo momento hacerse dignos de la confianza en ellos depositada, mediante el ejercicio justo y objetivo de sus facultades, ya que de no ser así, contraen grave responsabilidad, que será exigida por la Dirección de la empresa.

Art. 61. — *Premios.* — Se consideran como motivos dignos de premio, los siguientes:

- 1) Actos heroicos.
- 2) Actos meritorios.
- 3) Espíritu de servicio.
- 4) Vinculación laboral.
- 5) Asistencia al trabajo.

Art. 62. — *Actos heroicos.* — Se consideran los que, con grave riesgo de su vida o integridad corporal, realice un trabajador de cualquier categoría, con el fin de evitar un accidente o reducir sus proporciones.

Art. 63. — *Actos meritorios.* — Se consideran los que no exigiendo una grave exposición de su vida o integridad, sí necesitan una voluntad manifiestamente extraordinaria, por encima de los deberes reglamentarios, de evitar o vencer una anomalía en bien del servicio.

Art. 64. — *Espíritu de servicio.* — Consiste en realizar éste, de forma no corriente y formularia, sino con entrega total de las facultades todas del trabajador y con decidido propósito, manifestado en hecho concretos, de lograr su mayor perfección en favor de la empresa y subordinando a ello su comodidad e incluso, a veces, su interés particular, sin nada ni nadie que se lo exija.

Art. 65. — *Vinculación laboral.* — Se acredita ésta, por los servicios a la empresa durante un período de veinticinco y cuarenta años.

Art. 66. — *Asistencia al trabajo.* — 1. Anual. Se considera con merecimiento para este premio, al personal subalterno, cualificado y no cualificado que a lo largo de todo el año no haya faltado al trabajo. No se consideran faltas al trabajo las pérdidas de jornada como consecuencia de accidentes o por los motivos familiares y de representación sindical establecidos en el convenio.

2. Mensual. Tendrán derecho a este premio únicamente el personal que fiche y no haya faltado por ningún concepto a lo largo de todo el mes. El personal que no utilice en tiempo superior al 66,6 por 100 del permiso retribuido en el artículo 52 no perderá este premio.

Art. 67. — *Recompensas.* — Se establecen las siguientes recompensas:

- a) Para los actos heroicos, recompensa de 2.000 a 10.000 pesetas, pudiendo ir acompañada de aumento de días de descanso.
- b) Para los actos meritorios, recompensa de 500 a 5.000 pesetas.
- c) Para el espíritu de servicio, recompensa de 500 a 5.000 pesetas.

d) Para la vinculación laboral, un reloj y una gratificación consistente en una mensualidad de su sueldo total a los veinticinco años de servicio a la empresa y de un recuerdo y dos mensualidades del total, igualmente al cumplir los cuarenta años de servicio. El día que se haga efectivo este premio se considerará como libre de servicio para los interesados, sin pérdida económica alguna.

e) Para la asistencia al trabajo anual, 1.000 pesetas para quien tenga el año completo en las condiciones establecidas en el artículo 64 y 500 pesetas con una falta. Para el premio de asistencia mensual, recompensa de un día de sueldo base acumulativo.

Ambos premios se percibirán junto con la nómina correspondiente al mes de julio de cada año.

f) Se establece igualmente un premio de iniciativas o sugerencias que puedan beneficiar a la empresa o que puedan proporcionar una mayor seguridad en el trabajo, a cuyos efectos los Jefes de Sección propondrán todas las habidas en su Sección, exponiendo las ventajas que de su aplicación puedan resultar. A la vista de las sugerencias o iniciativas, la Dirección, oído en todo caso al comité de empresa, determinará el premio que corresponde en cada caso a cada una de ellas.

g) En todo caso, en todos los apartados, excepción hecha del e), podrán ir acompañados los premios de un escrito de la empresa en que se haga constar el hecho origen del premio.

Art. 68. — *Faltas*. — Las faltas cometidas por el personal se clasifican según su importancia en leves, graves y muy graves.

Art. 69. — *Circunstancias concurrentes*. — El Jefe de la Sección a que pertenezca el trabajador que haya cometido la falta deberá hacer constar las circunstancias concurrentes a los efectos de que sean tenidas en cuenta, al aplicar la sanción que corresponda en justicia.

Se consideran como modificativas de la responsabilidad, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Reincidencias y reiteración.
- Imprudencia, simple intención y malicia.
- Ligereza o ingenuidad y advertencia plena.
- Educación, formación y competencia.
- Escándalo, reserva.
- Gravedad del daño causado.
- Estado anímico y fisiológico.

Art. 70. — *Procedimiento a seguir en las faltas y defensa*. — El proceso a seguir, cuando se comete una falta será:

El denunciante comunicará por escrito la falta cometida al Jefe inmediato superior, con copia a la Dirección Social.

En el esclarecimiento de los hechos de las faltas tipificadas como graves o muy graves estarán presentes, el Jefe de Sección, el interesado y el representante de su sindicato.

El interesado tendrá derecho, a que esté presente, o no, un representante del comité de empresa o sección sindical.

En cuanto a los posibles testigos a presentar, ambas partes tendrán derecho a convocar a los que crean conveniente.

Art. 71. — *Faltas leves*. — Son las acciones u omisiones en las que el daño o perjuicio causado, material o moral es pequeño. Se consideran como faltas:

1. — La falta al trabajo durante media o una jornada.
2. — No cursar el aviso correspondiente cuando se falte al trabajo.
3. — La falta de limpieza en las máquinas o herramientas y servicios.
4. — Dejar papeles, trapos o desperdicios fuera de los lugares designados para recogerlos.

5. — Abandonar el puesto de trabajo antes de sonar la hora de salida del trabajo, salvo si están autorizados expresamente, o si ya ha efectuado su relevo.

6. — Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa.

7. — La inobservancia de las normas generales de educación dentro del trabajo con los jefes o compañeros.

8. — El incumplimiento de las prescripciones establecidas en este convenio, siempre que no impliquen falta grave.

9. — En el plazo de un mes. El no estar en el puesto de trabajo al toque de sirena, en el plazo de un mes, tendrán la calificación siguiente:

En las primeras y segundas ocasiones, llamada de atención verbal por el Departamento de Personal.

En la tercera ocasión, llamada de atención por escrito.

En la cuarta ocasión, suspensión de empleo y sueldo por un día.

Siempre que los retrasos no tenga la oportuna justificación.

11. — No comunicar a los mandos las lesiones que se produzcan los trabajadores o dejar de presentarse inmediatamente en los servicios médicos, aun cuando se consideren leves las lesiones.

Art. 72. — *Faltas graves*. — Son las acciones u omisiones en las que el daño o perjuicio causado, material o moral, es sensiblemente grave.

Se consideran como tales:

1. — La reiteración de las faltas leves, excepto las de puntualidad, aunque la correspondiente infracción sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro del período de un mes, a partir de la falta anterior.

2. — Faltar al trabajo dos días al mes sin justificación.

3. — Encubrir al autor o autores de una falta grave.

4. — La obstrucción de las órdenes de los jefes y negligencia en su cumplimiento.

5. — La disminución grave o continuada en el rendimiento del trabajo.

6. — La embriaguez no habitual dentro del trabajo.

7. — El no acudir al trabajo en los casos de fuerza mayor o perentoria necesidad.

8. — La falta grave de respeto y disciplina mutua, tanto con superiores o inferiores.

9. — La falta de aseo que produzca queja justificada de los compañeros.

10. — El quebranto o violación de secretos, o la reserva obligada, sin que se produzca gran perjuicio a la empresa.

11. — Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él; ausentarse sin licencia del centro de trabajo, fingir enfermedad o pedir permiso, alegando causa no existente y que pueda proporcionar a la empresa una información falsa.

12. — Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de mes natural.

13. — En general, todos los actos graves de imprudencia o indisciplina.

Art. 73. — *Faltas muy graves*. — Son las acciones u omisiones en las que el daño o perjuicio causado, material o moral, es tal que perturba fuertemente la vida normal de la empresa o de cualquiera de sus integrantes.

Se consideran como tales:

1) La reincidencia de las faltas graves, excepto las de puntualidad, aunque la correspondiente infracción sea de distinta

naturaleza, siempre que se cometa dentro del período de seis meses a partir de la falta anterior.

2) 12 faltas repetidas o injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo durante seis meses o veinte durante un año.

3) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en los asuntos confiados.

4) El hurto o robo, tanto a los compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona dentro de la dependencia de la misma, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

5) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

6) Los actos que afecten gravemente a la probidad del trabajador dando lugar a la intervención de los Tribunales de Justicia y entre ellos, muy especialmente, los hurtos, actos deshonestos, sustracciones, sobornos y, en general, todos los que tengan carácter de delito.

7) El abuso de autoridad con los inferiores.

8) La realización, dentro de las horas de trabajo, de tareas que no sean las propias de su cometido, siempre que éstas no hayan sido autorizadas por un superior.

9) La violación del secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

10) La revelación a personas ajenas a la empresa de datos de reserva obligada.

11) La dedicación a actividades que impliquen competencia a la empresa.

12) La embriaguez durante el trabajo si es habitual.

13) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, cuando se haya llamado la atención y sea de tal naturaleza que signifique peligro de contagio o produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.

14) El ocasionar riñas o pendencias injustificadas con los compañeros de trabajo.

15) La falsedad en los datos de la documentación exigida para el ingreso en la fábrica, o de las declaraciones juradas que solicite la empresa, para uso propio.

16) Los malos tratos de palabra y obra, o falta muy grave de respeto y consideración a los jefes, así como a los compañeros o subordinados.

17) Causarse intencionadamente lesiones para hacerlas pasar por accidentes de trabajo y procurar que se le consideren como tales, las producidas fuera del recinto de la fábrica.

18) Los actos de sabotaje.

19) Colocar en grave riesgo de accidente a un compañero u ocasionar peligro de avería a la empresa, por imprudencia, estando dentro de la empresa.

20) La modificación, por propia cuenta sin autorización, de los aparatos o dispositivos de protección; la sanción se impondrá previa información del comité de salud y condiciones de trabajo.

21) Modificar o falsear datos en los documentos de control de trabajo.

22) Fumar, encender cerillas o encendedores, en los sitios expresamente prohibidos, señalizados como tales.

23) Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada.

24) En general, todas las infracciones a este convenio, en las que concurren los agravantes de desobediencia, mala fe, violencia o menosprecio.

Art. 74. — *Sanciones.* — Las sanciones deben ser impuestas con carácter gradual, de forma que mediante la amonestación o la sanción se dé al personal la oportunidad de corregirse.

Art. 75. — *Clases de sanciones.* — Las sanciones a imponer, según la falta cometida, las circunstancias modificativas, concurrentes y el grado de participación del inculgado, son las siguientes:

*Por faltas leves:*

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo por un día.

*Por faltas graves:*

Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.

*Por faltas muy graves:*

Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a quince días ni superior a tres meses.

Despido.

Art. 76. — Las sanciones que en el orden laboral pueden imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas si procediese.

Art. 77. — *Expedientes.* — No es preceptivo la incoación de expediente para sancionar las faltas cometidas por el personal, excepto en los casos tipificados por Ley.

Art. 78. — *Notificación de sanciones.* — Las sanciones por faltas leves podrán en algunos casos ser comunicadas verbalmente y confirmadas posteriormente por escrito. Las sanciones por faltas graves y muy graves serán comunicadas por escrito.

En toda falta comunicada por escrito deberá el productor interesado firmar el enterado en el lugar correspondiente.

Art. 79. — *Cancelación de notas.* — Las notas desfavorables por falta leve quedarán anuladas en el caso de transcurrir sesenta días sin otra sanción.

Las faltas graves serán anuladas si el interesado no hubiera sido sancionado durante ciento ochenta días.

Art. 80. — *Prescripción de faltas.* — Las faltas leves prescribirán a los diez días de trabajo del interesado, a contar desde la fecha en que fueron cometidas o desde que la empresa haya tenido o podido tener conocimiento de la misma.

Las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días si en tal plazo no se procede a la imposición de sanción o a la apertura de expediente.

Art. 81. — *Cumplimiento sanción.* — Las sanciones por faltas leves serán cumplidas dentro del mes siguiente a la comunicación de las mismas.

En cuanto a las faltas graves, el plazo para el comienzo del cumplimiento será de dos meses, y tres meses para las muy graves.

En todos los casos, la interposición de recurso interrumpirá los plazos citados.

## CAPITULO IX

### *Salud laboral y condiciones de trabajo*

Art. 82. — El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política en materia de prevención de riesgos laborales, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

En cuantas materias afecten a la seguridad y la salud en el trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y sus reglamentos que la desarrollen.

Art. 83. — El comité de seguridad y salud compuesto por ocho miembros, cuatro en representación de la empresa, que lo integrarán servicios médicos y mantenimiento, y cuatro en representación social, elegidos por el comité de empresa, el cual procurará obtener la mayor representación de las diferentes áreas de fábrica.

El comité por cada reunión que celebre extenderá el acta correspondiente, de la que se remitirá una copia al comité de empresa y a la Dirección, para que tenga carácter ejecutivo. Además, se enviará copia a la Delegación de Trabajo y a las secciones sindicales con representación de la empresa.

Art. 84. — El secretario será elegido por el comité de seguridad y salud, siendo sus reuniones con periodicidad mensual.

Art. 85. — *Salud laboral y condiciones de trabajo plan de prevención.* — Se diseñará durante la vigencia del presente convenio, un plan de prevención consistente en:

— La elaboración de mapas de riesgo y las evaluaciones ambientales necesarias.

— La determinación de los riesgos existentes, su gravedad y extensión.

— La fijación de objetivos preventivos.

— Los plazos y fases de su desarrollo.

— Las formas de intervención de los representantes de los trabajadores en su elaboración, control y evaluación.

— La información obtenida por secciones se entregará al comité de empresa y comité de salud laboral y condiciones de trabajo, conforme se vaya completando.

Art. 86. — *Derechos y obligaciones de los trabajadores en la protección de su salud:*

— Conocer de forma detallada y concreta los riesgos a que está expuesto en su puesto de trabajo, evaluación del mismo y medidas preventivas.

— Vigilancia de su salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos a que esté expuesto.

— Colaborar con sus representantes sindicales en cuantas medidas puedan promover la salud y seguridad en el trabajo.

— Utilizar correctamente los medios de protección proporcionados por la empresa.

— Proponer a su responsable paralizar su trabajo si, previa consulta a un delegado de salud o técnico de seguridad, considera que se encuentra expuesto a un riesgo grave o inminente.

Art. 87. — *Evaluaciones ambientales.* — Todo nuevo puesto de trabajo con riesgo de exposición a agentes químicos o físicos deberá ser evaluado en el menor plazo posible. Los resultados de esta evaluación deberán ser comunicados al trabajador afectado y a los componentes del comité de salud laboral y condiciones de trabajo, quedando convenientemente archivado.

Art. 88. — *Excepcionalidad de los trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.* — Todo trabajo que, después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior, sea estimado, por aproximación, insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos realizar los esfuerzos necesarios para eliminar este carácter.

Art. 89. — *Protección del medio ambiente.* — La empresa informará al comité de salud laboral y condiciones de trabajo previamente a la toma de decisiones sobre inversiones o modificaciones de procesos productivos que puedan tener incidencia sobre el medio ambiente externo a la empresa.

## CAPITULO X

### Régimen asistencial

Art. 90. — *Enfermedad y accidente:*

1. — La empresa abonará a los trabajadores, en caso de incapacidad temporal, el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 que corresponda, para lo que los artículos aplicables de este convenio son 22, 24, 25, 26, 32 y 35.

2. — Accidente. Idem. Art. anterior.

3. — El pago del complemento previsto en los apartados 1 y 2 estará sujeto a que el índice por absentismo por estos/dos conceptos no sobrepase el 4,5 por 100 en la media de los doce meses anteriores a la fecha que corresponda. De sobrepasarse este 4,5 por 100 se convocará al comité de empresa para analizar la nueva situación.

4. — Para tener derecho a lo previsto en el punto 1, será necesario que el trabajador enfermo presente el parte de baja y alta oficial, utilizado por los facultativos de la Seguridad Social.

5. — Aquellos trabajadores que, no pudiéndose incorporar a su trabajo habitual, si están en condiciones de realizar otro, y sólo por el tiempo que dure su total curación, podrán solicitar el alta, si existen vacantes de puestos que puedan realizar, percibiendo su retribución de convenio pero no las primas, excepto que en el puesto provisional se hagan turnos o actividades con derecho a ellos.

Art. 91. — *Ropa de trabajo.* — En el mes de enero de cada año impar, se procederá a dotar a todo trabajador de dos prendas de trabajo de acuerdo con las normas establecidas en relación a calidades y colores y al año siguiente y en el mismo mes se le otorgará una sola prenda. La segunda entrega de ropa de trabajo se realizará a cambio de la usada.

La duración de las prendas de trabajo a que se refiere el párrafo anterior se sobreentiende que se trata de períodos efectivos de servicio y no de períodos naturales.

Todo trabajador tendrá la obligación de lavar su prenda de trabajo cuando menos cada quince días.

Art. 92. — *Créditos para compra vivienda.* — La empresa, siempre que lo permitan sus posibilidades económicas, otorgará créditos sin devengo de interés y el plazo de amortización establecido en la actualidad, a los trabajadores que precisen adquirir viviendas para su exclusivo uso y para ello exigirá cuantos datos crea convenientes en cada caso. El límite máximo por cada crédito es de 1.000.000 de pesetas en el momento actual, siendo su número de seis al año, tres en el primer semestre y tres en el segundo semestre.

Dichos créditos serán otorgados por la comisión de mejoras sociales del comité de empresa y un representante del Departamento de Personal, en base a las condiciones y limitaciones que establezcan la Dirección y el comité de empresa.

Art. 93. — *Servicios médicos.* — Con independencia de la finalidad específica que su Reglamento le impone, velará por la conservación y mejora de salud, no sólo de sus trabajadores, sino que estará también dispuesto a la ayuda de las familias de los mismos, mediante consultas médicas, igualmente se prestará el servicio de inyectables a los trabajadores fuera de servicio y a los familiares, teniendo en cuenta que estos servicios se realizarán fuera de las horas punta, necesarias para las primeras atenciones al personal de servicio.

Estos servicios médicos están en disposición de realizar las primeras curas necesarias en todo accidente de trabajo, como asimismo cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo los reconocimientos médicos que precisan los trabajadores.

Los servicios médicos de empresa, de acuerdo con el comité de seguridad y salud y la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, determinarán la práctica de reconocimientos especiales y no habituales en aquellos casos en que las condiciones del puesto de trabajo lo requieran.

Art. 94. — *Seguro.* — La empresa contratará un seguro de vida para todos los trabajadores, cuyo pago correrá a cargo exclusivo de la empresa.

Este seguro no afectará al trabajador que se manifieste en contrario, al no cumplimentar el impreso correspondiente a requerimiento expreso de la Dirección de la empresa con un representante legal de los trabajadores.

Art. 95. — La empresa entregará al personal en activo el 20 de diciembre de cada año un paquete de productos navideños.

## CAPITULO XI

### Derechos sindicales

Art. 97. — *Comité de empresa:*

1. — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la empresa:

1. Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2. Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3. Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

4. En función de la materia de que se trate:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

c) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

d) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

e) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

f) Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 3.A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

g) El comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexos y fomento de una política racional de empleo.

2. — Garantías:

A) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los dieciocho meses siguientes a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa. En el supuesto de despido improcedente de representantes legales de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

D) Los miembros del comité de empresa dispondrán de las horas legales mensuales para ejercer sus labores sindicales.

Estas horas de representación de cada sindicato podrán ser acumuladas en dos miembros sin que en ningún caso superen el total legal de todos sus componentes.

Art. 97. — *Secciones sindicales:*

1. — Las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en el comité de empresa estarán representadas, a todos los efectos, por los delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección de los miembros del comité de empresa se establece en dos.

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección del mismo, podrán estar representadas por un delegado sindical.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, el sindicato legalmente constituido comunicará por escrito a la Dirección de la empresa la persona que ejercerá las funciones propias de delegado sindical.

Los delegados sindicales y miembros de comisiones tendrán las mismas garantías contempladas en el apartado 2 del artículo anterior.

## 2. — Derechos de los delegados sindicales:

1) Representar y defender los intereses del sindicato a quien representan, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central o sindicato y la Dirección de la empresa.

2) Asistir a las reuniones del comité de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz y sin voto.

3) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente convenio al comité de empresa.

4) Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5) Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6) En materia de reuniones, en cuanto a procedimiento se refiere, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

7) Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

8) Las empresas darán a conocer a los delegados sindicales y a los miembros del comité de empresa los TC-1 y TC-2.

## Art. 98. — De la acción sindical:

1. — Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario; recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que les remita su sindicato.

2. — Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el comité de empresa, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición su tablón de anuncios, que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades.

Art. 99. — *Cuota sindical.* — A requerimiento de los sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, con autorización escrita de éstos, el importe de la cuota sindical correspondiente, que se ingresará en la cuenta corriente que designe el sindicato.

La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical, si la hubiere.

## CAPITULO XII

Art. 100. — *Formación.* — Se crea una comisión paritaria compuesta de dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores, que intervendrán en cuantos planes se propongan.

## CAPITULO XIII

### *Comisión paritaria*

Art. 101. — La comisión paritaria del convenio será el órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus atribuciones específicas serán las siguientes:

1) Interpretación del convenio.

2) Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos, concretamente en el presente texto.

3) Conciliación facultativa en los problemas colectivos.

4) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

5) Estudio de los conceptos salariales que puedan surgir por disposición legal.

6) Estudio de la evolución de las reclamaciones entre las partes contratantes.

7) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del convenio.

Art. 102. — La comisión paritaria estará ya en funcionamiento a los treinta días de haber sido aprobado este convenio. A tal efecto, tanto la Dirección de la empresa como las representaciones sindicales firmantes decidirán quiénes han de ser los representantes de ambas partes.

Art. 103. — La comisión paritaria estará formada por representantes de la empresa y de la parte social. Los miembros de la comisión podrán ser asistidos por los asesores internos respectivos que nunca tendrán voto. El sistema de votación para resolver cualquier asunto será el de mayoría de votos emitidos, por medio de papeleta secreta.

Art. 104. — *Moderador.* — El moderador será elegido en cada reunión por mayoría simple.

Art. 105. — El secretario será de libre designación de los miembros de la comisión paritaria, debiendo recaer este nombramiento, en caso de no ser uno de los miembros designados según el artículo 102, en un trabajador que, únicamente en este caso, no tendrá voto.

Art. 106. — Los asesores serán designados libremente por los componentes de la comisión paritaria.

Art. 107. — La comisión paritaria se reunirá siempre que lo decida el 50 por 100 de la comisión, o cuando un 10 por 100 de los trabajadores de la plantilla lo soliciten.

### *Disposición final*

Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario.

Asimismo, será nula toda renuncia a los derechos reconocidos en este convenio.

## ANEXO 1

<i>Producción</i>		<i>Servicios</i>		<i>Estructura</i>	
<i>CC.</i>	<i>Puesto de trabajo</i>	<i>CC.</i>	<i>Puesto de trabajo</i>	<i>CC.</i>	<i>Puesto de Trabajo</i>
NIVEL I					
179	Conductor Máquina Rollitos			943	Ordenanza
179	Ayudante Devanadoras				
179	Ayudante Guillotinas				
179	Empaquetado y selección				
179	Cortador de mandriles				
179	Enfardador viruta				
NIVEL II					
159	Ayudante Polietileno	311	Herramientista	413	Transporte Embalajes
169	Ayudante PVC	312	Ayte. Taller Ajuste		
179	Conductor Guillotinas Gran Prod.	935	Dependiente almacén		
179	Conductor devanadora				
179	Empaquetador				
189	Almacenero clásico				
NIVEL III					
149	Recuperador baños «B»	329	Conductor Cal	412	Conductor Carretilla Transporte Interior
159	Alimentador máquina polietileno	413	Almacenero		
179	Afilador cuchillas	413	Embalador Expediciones		
179	Embalador	443	Portero		
194	Administrativo Exportaciones «C»	934	Oficial Cuadrilla		
179	Ayudante Bobinadoras	934	Peón		
		935	Ofic. Almacén		
NIVEL IV					
129	Enganchador Hilatura	311	Mecánico «B»	413	Ofic. Albaranes
129	Enrollador Hilatura	311	Soldador	413	Ofic. Carretilla Entrega mercancías
169	Preparador P.V.C.	311	Fontanero	443	Guarda
179	Conductor bobinadora Bieloni	312	Ajustador «B»	935	Administrativo salidas almacén
189	Almacenero King	313	Elect. Mant. «C»	943	Chófer
193	Administrativo Fabricación plástico	314	Albañil 2. <sup>ª</sup>		
193	Analista 2. <sup>ª</sup> Plásticos	315	Engrasador		
195	Embalador Plásticos	349	Conductor depuradora		
NIVEL V					
119	Conductor Simplex	311	Tubero «A»	412	Administrativo Exportaciones
129	Colorista enganchador	313	Elct. Mont. y Mant. «B»	412	Oficial Embalajes
139	Enrollador Isol	314	Albañil 1. <sup>ª</sup>	944	Administrativo bilingüe
139	Recuperador barniz	316	Analista mantenimiento	944	Operador Ordenador Personal
139	Recuperador disolventes	431	Administ. Control Calidad		
159	Conductor polietileno				
169	Conductor P.V.C.				
179	Administrativo Bobinadoras				
179	Conductor Bobinadora Kampf				
179	Controlador de pedidos				
179	Volante Bobinadora Fabricación				
199	Secretaria Director Films				

<i>Producción</i>		<i>Servicios</i>		<i>Estructura</i>	
<i>CC.</i>	<i>Puesto de trabajo</i>	<i>CC.</i>	<i>Puesto de trabajo</i>	<i>CC.</i>	<i>Puesto de Trabajo</i>
NIVEL VI					
119	Oficial Sosas Sund	311	Mecánico «A»	931	Adm. Cont. Fact. y Proveedores
119	Conductor Viscosa	431	Controlador calidad	933	Administrativo Compras
129	Conductor Hilatura	311	Tornero	933	Administrativo Importaciones
129	Maquinista Regulador Tolva	311	Tubero especial	935	Administrativo Entradas Almacén
139	Conductor Isol	311	Plomista y anticor.	938	Administrativo Control Gestión.
149	Recuperador Baños «A»	311	Oficial Neumático	938	Administrativo Control Producc.
179	Adm. Preparación Montajes	312	Ajustador «A»	941	Administ. Asuntos Generales
		319	Adm. Plan-Program. Mant.	941	Administ. Nóminas y J. Porteros
		339	Fogonero	961	Program.-Operador Informática
		421	Analista 1. <sup>a</sup>		
		441	Analista Seguridad		
NIVEL VII					
179	Adm. Prepar. Montajes «A»				
179	Planif. Programas Films	931	Adm. Cont. Clientes Bancos		
311	Montador mecánico «A»	931	Adm. Contabilidad General		
338	Mecánico Mant. Cald.	931	Adm. Gestión Tesor. Caja		
774	Admin. Export. «A»				
775	Corresponsal OPP				
NIVEL VIII					
169	Contramaestre P.V.C.	313	Oficial Turno Taller Eléct.	935	Adm. Almacén General
		391	Delineante Proyectista	991	Secretaria Dirección General
NIVEL IX					
119	Contramaestre Viscosa	311	Contram. T. Mecánico	932	Gestor de Cobros
129	Contramaestre Hilatura	311	Contram. T. Neumática	933	Asistente Jefe Compras
179	Contramaestre Bobinadoras	421	Contram. Laboratorio		
139	Contramaestre Isol	311	Contram. T. Electrónico		
159	Contram. Polietileno	311	Contram. T. Eléctrico		
		339	Contram. Calderas		
NIVEL X					
		941	Gestor Adm. Personal	937	Auditor Interno
				942	Ayudante Técnico Sanit.
NIVEL XI					
		312	Jefe Taller Ajuste	413	Jefe Expediciones
NIVEL XII					
				961	Jefe Desarrollo Informática
				451	Jefe Form. y Aseg. Calidad
NIVEL XIII					
149	Jefe Baños Hilatura	313	Jefe Taller Eléctrico		
179	Jefe Bobinadoras Fabricación	339	Jefe Aguas Calderas Depuradora		
NIVEL XIV					
129	Jefe de Hilatura	421	Jefe Laboratorio	398	Jefe Control Gestión
139	Jefe de Isol			931	Jefe Contabilidad Tes.
NIVEL XV					
193	Jefe Fabricación Plásticos	319	Jefe Ejecución Mantenimiento		

ANEXO 2  
Tablas de salarios brutos por niveles, en vigor a partir de 1-1-96

TOTAL ANUAL Y DISTRIBUCION

Nivel	Grupo Seguridad Social	Base	Dif. Puesto Trabajo	Total anual	Prima Producción
		15 meses 455 días	12 meses 313 días		12 meses
I	7/10/6	83.232	31.996	1.632.432	12.891
		2.744	1.226,56		
II	7/9/6	87.887	33.777	1.723.629	12.891
		2.897	1.295,52		
III	7/9/6	92.636	35.771	1.818.792	12.891
		3.054	1.371,33		
IV	5/8/6	97.760	37.669	1.918.428	12.891
		3.223	1.443,96		
V	5/8/6	103.041	39.737	2.022.459	12.891
		3.397	1.523,40		
VI	4/5/8	108.571	41.885	2.131.185	12.891
		3.579	1.606,19		
VII	4/5/8	116.006	44.676	2.276.202	12.891
		3.824	1.713,37		
VIII	4/5/8	120.506	46.339	2.363.658	12.891
		3.973	1.776,18		
IX	4/5/8	126.785	48.827	2.487.699	12.891
		4.180	1.871,55		
X	3	133.437	51.321	2.617.407	12.891
XI	3	140.437	54.014	2.754.723	12.891
XII	3	147.564	56.755	2.894.520	12.891
XIII	2	155.109	59.656	3.042.507	12.891
XIV	1	162.991	62.689	3.197.133	12.891
XV	1	171.230	65.858	3.358.746	12.891
XVI	1	179.838	69.169	3.527.598	12.891

Prima especial sábados y domingos: 2.694.

### Ayuntamiento de Villambistia

Terminadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes a 1 de mayo de 1996, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Haciendas Locales, habiendo sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento los resúmenes numéricos municipales, se exponen al público por plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

Villambistia, 29 de septiembre de 1996 – El Alcalde (ilegible).

7475.—3.000

### Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Finalizados los trabajos de renovación padronal de este municipio, referidos a 1 de mayo de 1996, y aprobados por la Corporación Municipal los resúmenes numéricos provisionales, de conformidad con el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se abre período de

exposición pública por plazo de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de inscripción.

Palacios de la Sierra, 27 de septiembre de 1996. – El Alcalde, Félix Llorente Hernández.

7476.—3.000

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de septiembre de 1996, la modificación puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de este municipio, se abre período de información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1 del T.R.L.S., al objeto de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en la Secretaría de la Corporación, en horario de oficina.

Palacios de la Sierra, 27 de septiembre de 1996. – El Alcalde, Félix Llorente Hernández.

7477.—3.000

### Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Terminadas las operaciones de renovacion del padrón municipal de habitantes a 1 de mayo de 1996, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1960/1986, de 11 de julio, se abre un período de información pública por espacio de un mes, al objeto de que durante referido plazo se puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Olmedillo de Roa, 29 de julio de 1996. — El Alcalde, Miguel Angel Muñoz Martínez.

6763.—3.000

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Don Ramón González Olalla, solicita de este Ayuntamiento licencia de apertura de un local destinado a hotel, sito en calle Campamento Rodrigo de Vivar, s/n., de esta localidad.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 159/1994, de 20 de julio de 1994, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, queda expuesto al público el expediente durante quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, estando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y presentación de alegaciones.

Quintanar de la Sierra, 16 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Isaías Pascual Santamaría.

7329.—3.000

Por parte de don Ramón González Olalla, se ha solicitado licencia para la instalación de un tanque de G.L.P. y conducciones paa hotel, en esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y el objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quintanar de la Sierra, 16 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Isaías Pascual Santamaría.

7330.—3.000

En el Pleno extraordinario celebrado el día 23 de septiembre de 1996, por unanimidad, fue adoptado el acuerdo de aprobar el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir en la contratación mediante el sistema de concurso de la prestación del servicio de limpieza de las «Escuelas Públicas, Ayuntamiento y Casa de Cultura», el cual se expone al público en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se pueda presentar las reclamaciones que se tengan por convenientes en la Secretaría Municipal, en horas de oficina.

Quintanar de la Sierra, 27 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Isaías Pascual Santamaría.

7447.—3.000

### Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente

Terminados los trabajos relativos al padrón de habitantes de este municipio, con referencia a 1 de mayo de 1996, el

mismo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para escuchar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuevas de San Clemente, 1 de octubre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

7583.—3.000

### Ayuntamiento de Celada del Camino

Realizada la renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referida a 1 de mayo de 1996, y aprobado dicho expediente por el Pleno Municipal, en sesión de 3 de septiembre de 1996.

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme determina el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, al objeto de que durante dicho plazo todos los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Celada del Camino, 17 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Saturnino Gutiérrez Manzano.

7167.—3.000

### Ayuntamiento de Castrojeriz

Aprobada la renovación del padrón municipal de habitantes de esta localidad, referida al 1 de mayo de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1960/86, de 11 de julio, se abre un período de exposición al público de un mes, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar ante la Alcaldía las reclamaciones oportunas.

Castrojeriz, 17 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Eduardo Francés Conde.

7581.—3.000

### Ayuntamiento de Encio

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 24 de septiembre de 1996, la renovación padronal municipal de habitantes referido a 1 de mayo de 1996, así como las hojas de inscripción padronal presentadas por los interesados y el resumen numérico provisional de habitantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, se abre un período de exposición pública de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar ante el Alcalde las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de inscripción.

Encio, 24 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Dionisio Barcina Fernández.

7584.—3.000

### Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

Advertido error en anuncio publicado en el Diario Provincial número 130 del jueves 9 de mayo de 1996 sobre resumen por capítulos del presupuesto general de esta entidad, correspondiente al ejercicio de 1996; donde dice Ingresos Patri-

moniales 7.100.000 pesetas, debe decir, Ingresos Patrimoniales 7.050.000 pesetas.

Tórtoles de Esgueva, 30 de septiembre de 1996. — El Alcalde-Presidente, Javier Cancho Rodrigo.

7616.—3.000

### Ayuntamiento de Villadiego

Habiéndose solicitado en este Ayuntamiento por don Fernando Arroyo Miguel licencia municipal para el establecimiento de la actividad de cafetería-bar, sita en el local de la calle Vega, número 2 de este municipio, se hace público, por espacio de quince días, conforme a lo establecido en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan presentar por escrito, durante dicho plazo, cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas.

Villadiego, 20 de agosto de 1996. — El Alcalde-Presidente, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

6608.—3.000

### Ayuntamiento de Peral de Arlanza

En sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 4 de julio de 1996, quedó aprobada la renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referida a 1 de mayo de 1996.

De conformidad con lo previsto en el artículo 74-4 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de un mes los interesados puedan presentar ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Peral de Arlanza, 15 de julio de 1996. — El Alcalde, J. Marcos López de Juana.

7686.—3.000

### Ayuntamiento de Villamedianilla

Terminadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referido a 1 de mayo de 1996, de conformidad con lo previsto en el artículo 74-4 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de un mes los interesados puedan presentar ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Villamedianilla, 4 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Luis Alvarez Palacín.

7687.—3.000

### Ayuntamiento de Valles de Palenzuela

Terminadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referido a 1 de mayo de 1996, de conformidad con lo previsto en el artículo 74-4 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de un mes los interesados puedan presentar ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Valles de Palenzuela, 4 de septiembre de 1996. — El Alcalde, José María López Charcán.

7688.—3.000

### Ayuntamiento de Vallejera

En sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 29 de septiembre de 1996, quedó aprobada la renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referida a 1 de mayo de 1996.

De conformidad con lo previsto en el artículo 74-4 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de un mes los interesados puedan presentar ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Vallejera, 2 de octubre de 1996. — La Alcaldesa, Sol María Fuente Mínguez.

7689.—3.000

### Ayuntamiento de Cubillo del Campo

Terminadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referido a 1 de mayo de 1996, de conformidad con lo previsto en el artículo 74-4 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de un mes los interesados puedan presentar ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Cubillo del Campo, 4 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Carmelo Navarro Manero.

7690.—3.000

### Ayuntamiento de Los Ausines

Terminadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referido a 1 de mayo de 1996, de conformidad con lo previsto en el artículo 74-4 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de un mes los interesados puedan presentar ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Los Ausines, 4 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Esteban Navarro Mansilla.

7691.—3.000

### Ayuntamiento de Sarracín

Terminadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referido a 1 de mayo de 1996, de conformidad con lo previsto en el artículo 74-4 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de un mes los interesados puedan presentar ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Sarracín, 2 de octubre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

7692.—3.000

### Ayuntamiento de Revillarruz

Efectuadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes con referencia al día 1 de mayo de 1996, el expediente queda de manifiesto al público por espacio de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Revillarruz, 1 de octubre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

7693.—3.000

### Ayuntamiento de Arija

Don Ildefonso Angel Tejedor Jaraba, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Arija (Burgos).

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990, artículos 68.5 y 6 y 74 de la Ordenanza Fiscal General número 14 de Gestión, Recaudación e Inspección, y acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 12-9-96.

He resuelto:

Primero. — Aprobar conforme obra en el expediente los siguientes padrones fiscales.

— Padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio de 1996.

— Padrón catastral del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

Segundo. — Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados legítimos.

Tercero. — Apertura del período voluntario de cobranza de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

— Plazo voluntario de cobranza: Desde el día 9 de octubre de 1996 al 9 de diciembre de 1996.

— Recargo de apremio del 20 por 100: Incurrirán en el apremio con dicho recargo además del de demora los contribuyentes que no satisfagan sus deudas dentro del plazo voluntario.

— Lugar y horas para el cobro: Las personas que no tengan domiciliados los recibos, podrán hacerlos efectivos los días señalados en las oficinas municipales en horario de atención al público, de 10 a 14 horas.

Arija, 9 de octubre de 1996. — El Alcalde-Presidente, Ildefonso Angel Tejedor Jaraba.

7834.—3.420

6. — Apertura de proposiciones: El décimo día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación, a las 12 horas. El acto será público.

7. — Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Miranda de Ebro, 11 de octubre de 1996. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

7910.—3.000

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. núm. 0000.000.019586.9. Of. Principal.

L. O. núm. 0000.000.126667.7. Of. Principal.

L. O. núm. 0000.000.128143.7. Of. Principal.

L. O. núm. 0000.000.129218.6. Of. Principal.

L. O. núm. 0012.000.013791.6. Urbana 3.

L. O. núm. 0013.000.006922.4. Urbana 4.

L. O. núm. 0093.000.001817.3. Urbana 10.

L. O. núm. 0094.000.003953.2. Urbana 11.

L. O. núm. 0101.000.000114.7. Urbana 19.

L. O. núm. 0102.000.002206.7. Urbana 20.

L. O. núm. 0108.000.001226.3. Urbana 26.

L. O. núm. 0018.000.018846.0. Aranda O.P.

L. O. núm. 0110.000.002275.5. Aranda U-2.

L. O. núm. 0025.000.013640.7. Briviesca.

L. O. núm. 0024.000.006419.8. Lerma.

L. O. núm. 0126.000.000266.2. Madrid.

L. O. núm. 0120.000.001195.5. Oña.

L. O. núm. 0015.000.011278.9. Villarcayo.

L. O. núm. 0089.000.002683.6. Villasana.

P. F. núm. 0010.041.000814.6. Urbana 1.

P. F. núm. 0011.041.001676.6. Urbana 2.

P. F. núm. 0013.011.004761.5. Urbana 4.

P. F. núm. 0084.012.002403.6. Cerezo R. T.

P. F. núm. 0015.012.006586.6. Villarcayo.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

7618.—3.800

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

1. — Objeto: Contratación, mediante concurso, por procedimiento abierto, del suministro de un programa informático para la gestión de los trabajos de rentas y recaudación.

2. — Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto, concurso, respectivamente.

3. — Importe máximo: 3.595.200 pesetas.

4. — Pliegos e información: Unidad de Contratación y Patrimonio, teléfono 34 91 00, ext. 161 ó 124.

5. — Presentación de ofertas: En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9,30 a 13,30 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

## ANUNCIOS URGENTES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### Sección Hacienda. — Negociado Contratación

1. — Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Plaza José Antonio, s/n. Teléfono 28 88 25 y fax 28 88 09. Expediente: 168/96.

2. — Objeto del contrato: Enajenación, por lotes, de las parcelas de propiedad municipal números 1, 2, 3, 4 y 5, definidas en el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación «Villimar-Sur», que fue aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el día 29 de abril de 1996, para la construcción y posterior venta de viviendas de protección oficial en régimen general.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. — Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. — Presupuesto base de licitación:

Lote 1. — Parcela núm. 1: 60.706.099 pesetas.

Lote 2. — Parcela núm. 2: 98.704.452 pesetas.

Lote 3. — Parcela núm. 3: 101.489.533 pesetas.

Lote 4. — Parcela núm. 4: 91.985.514 pesetas.

Lote 5. — Parcela núm. 5: 183.929.293 pesetas.

5. — Garantía provisional: Importe resultante de aplicar el 2 por 100 al tipo de licitación de cada una de las parcelas cuya adjudicación se interesa. En el supuesto de licitar el concursante a más de un lote la fianza se constituirá por separado para cada uno de ellos.

6. — Obtención de documentación: Copistería Amábar, S. L., 09004 Burgos, Avenida General Sanjurjo, 15, teléfono y fax: 26 42 04.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. — Presentación de las ofertas: Las proposiciones se presentarán en mano y en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Si dicho vigésimo sexto día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

— Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

— Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Se admiten variantes.

8. — Apertura de las ofertas: El mismo día en que termine el plazo para presentar proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilmo. señor Alcalde-Presidente o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las proposiciones.

10. — Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 15 de octubre de 1996. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7924.—13.680

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

#### *Rectificación de errores*

Por error de imprenta, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 197, de 11 de octubre de 1996, en la página 15, en el texto que precede a la relación 147.

Donde dice:

«Que intentada la notificación de la providencia de apremio de los valores incluidos en los expedientes administrativos de apremio, cuyo detalle se relaciona al final, en el domicilio de los contribuyentes que igualmente se relacionan, y habiéndose negado éstos a firmar el justificante de la notificación, extremo que consta acreditado en el expediente y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente edicto, para que se den por notificados los contribuyentes siguientes de los débitos no abonados en período voluntario y por las cuantías que se indican».

Debiera decir:

«Que intentada la notificación de la provincia de apremio de los valores incluidos en los expedientes administrativos de

apremio, cuyo detalle se relaciona al final, en el domicilio supuesto de los contribuyentes que igualmente se relacionan, y no habiéndose encontrado éstos en el mismo, extremo que consta acreditado en el expediente y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente edicto, para que se den por notificados los contribuyentes siguientes de los débitos no abonados en período voluntario y por las cuantías que se indican.

### Ayuntamiento de Tobar

Este Ayuntamiento de Tobar, reunido en Concejo Abierto con fecha 9 de diciembre de 1995, acordó por unanimidad su incorporación a la Mancomunidad «Peña Amaya».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.3 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se abre información pública por espacio de un mes, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de formular posibles reclamaciones al respecto.

Tobar, 4 de octubre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

7927.—6.000

### Ayuntamiento de Condado de Treviño

Habiéndose padecido error material en el anuncio de este Ayuntamiento publicado en este «Boletín Oficial» de la provincia, número 198, de fecha 14 de los corrientes, sobre subasta pública por procedimiento abierto y tramitación urgente, para el arrendamiento de las fincas número 140 y 200 del polígono 19, correspondiente a la zona de concentración parcelaria de Fuidio, Mesanza y San Martín Galvarín, sitas en la localidad de Mesanza, el mismo se rectifica en el sentido siguiente:

Donde dice:

«6. — Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de **tres días** a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia desde las 9 hasta las 14 horas».

Debe decir:

«6. — Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de **trece días** a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia desde las 9 hasta las 14 horas».

Lo que se hace público a los efectos de corrección oportunos.

### COMUNIDAD DE REGANTES SAN COSME Y SAN DAMIAN, DE VADOCONDES

La Comunidad de Regantes de San Cosme y San Damián de Vadocondes convoca asamblea general para el domingo 17 de noviembre de 1996, a las 13 horas, y que se celebrará en el local de dicha Comunidad con el siguiente orden del día:

Lectura acta anterior.

Celebración elecciones para la renovación órganos de gobierno.

Ruegos y preguntas.

Vadocondes, 9 de octubre de 1996. — El Presidente (ilegible).

7028.—6.000